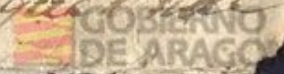


Sra. Coloma de
Farnés.

Sal. 1. leg. 293/3. Doc. 96-1

Don Carlos Ferrn Duque de Dordney
de Casilla de Leon de Aragón de los Reynos
de Ceruñen de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Cerdeña
de Sardinia de Cordova de Concesa de Murcia
de Gaen de los Alcabas de algezira de Cebrina
de las Islas de Canaria de la India Orientales
y Occidentales Rey y tierra firme del Mar
occiano Archiduque de Austria Duque de Bor
gona de Bravante y Milan Conde de Flandes
de Flandes deo. y Barão y Senor de Biscaya
y molino

Señor Miguel de Guzman de los Espinos
palevezinos Remirez de Haro Santillan Conde
de Leon y Merino Marques de la mina Duque de
la Palata Conde de Penuelo de las Torres Principe
de mass Marques de Caburga Barón de Monora
Senor de Senanen Grande de España de primer
clase Gentil Hombre de camara con exercicio de
valles del linage Grande del royon de Oro y
de los tres pinitos en Senan y Calatrava Senor
en el de Monera de las encomendas de cillo
venagal Capitan de los Exercitos de su Mage
d Púesca El del Cuerpo de Dragones Governador
y Capitan El del R. Exercito y Prato de Camo.
y precedente de su R. Alteza. A los Señores de
su Alteza Condessa de Robres y de Aranda Marques
de Rupi y Baronesa de la villa de su Coloma de Farnés
y otros nombrados en el Auto de la Nona y proce
sion de esta Nueva Carta Sabid y Crudos sabe
que en la Nueva Corte y en el gobierno



2
En la Ciudad de Barro ante el Regente y
Audores de aquella Real Juan Juan^o Cavalle
Poder habiente de los Reg^o y Universidad de
la citada villa de Sta Coloma de Gramenet
Lo dio y presento una Peticion que su
nora es como sigue = **Yo** Don Juan
Juan^o Cavalle Poder habiente de los
Reg^o y Universidad de la villa de Sta
Coloma de Gramenet segun consta del poder
que presento para interponer peticion ante
vuestra Real y digo que sin embargo
de ser propio de la Universidad la casa
del Hospital de los Pobres enfermos de d^{ta}
villa y del oratorio que tiene anexo de
dedicado al Beato Salvador de Honra de
forma que en cima de este Oratorio tiene
tambien la villa la pieza o haulta que
sirve para la ensenijansa Publico de los
muchachos, y para convocarse como se han
convocado siempre el Bayle y Reg^o para
los acuerdos y consejos que se ofrezcan con
todo se para de que se haze obras en d^{to}
Oratorio o derrubante para construirlo
se nuevo la M^{ra} condesa de Robres y de
Aranda Marquesa de Rupit y Baronessa
de d^{to} villa valiendose mas de su poder
y Autoridad que del D^o pues que nin
guno le compete sobre d^{tas} cosas. viniendo
solam^{te} la Administracion del d^{to} Hospital
a cuyo Invento su Don G^o Juan Bonobeyria
de la Ciudad de Gerona no solo haze preparar
los marciales si tambien exparte bojes de

3
quiere pasar a dho villa con el P^o
del Baijle de dho y Jurros con esta ponencia
en practica contra la voluntad de mis
Padres y sin atender a los graves perjuizios
que ocasionario al pub^o de dho villa lo
falta de lo referido picos el qual mismo
Universidad por que habria sin necesidad
alguna de contribuir o comprar otra en
dispendio notable de sus propios conforme
todo se justificara y como esto sea en pura
Simulacion de mis Padres y asin de Angus
tades mas, Pues que para mantener y con
servar sus P^{os} han de seguir ante vuestro
Ex^o ovidos Reyros el uno en la R^{ta} Sala
que preside el Noble Sr D^o Juan de Mon
teo en Autos de Thomas Guasqui y Paul
sobre el nombram^{to} de Baijle de la propia
villa que debe ser el Sr M^o condese a
propuesta de los Reg^{es} de dho y el otro en la
R^{ta} Sala que preside el Noble Sr D^o Ande
de Simon Romero en Autos de Joseph Vinja
y otros en que pretende vindicalos de
canado medida y de taverna e Mencion que
por justos titulos percibe dho villa y no de
viendose permitis semejantes sacrançias y
molestias. Ponende Pido y sup^o que se
certado la produccion sea citada lo Mencion
nada Illmo Condesa de Robres y de Auand
ala parte Causa y que se sea Impuesto Silen
cio p^o en las referidas sacrançias y Molestias
y que cessa de inferir otras semejantes con

450
Prato acuyo fin y precepto que acordada
las sobre mencionadas Circunstancias no
se concedera poderos el Ordinario para
remediar dho. Molestias sea con esta pro
cepto, y el de hallarse en la misma villa
viudas, Pupillos y otras Personas de mis
erabildad e viuded de nuestra Cr^o y come
tada a otra de las dhas R^{es} sales que de
Cartales, y otras citatorias e Inhibitorias
decidam^{te} proveha, y Justicia minime
en el mejor modo que en Cr^o proceda
y haiga lugar off^o - **Misimus** y Jov
y Badi - **Cavallier**, y otro por los dhas
Regency y otros por auto que provehicion
o y deo de la fecha mandaron se despachou
la parte y fue acordado dar esta Nuestra
Carta para vos, y demas aquienas se presen
tate con la qual os mandamos que dentro
el termino de diez dias que se han de contar
desde el de h. N^o 11^o y p^otaucion de esta
Nuestra Carta comparecais p^o e bien por
medio de vuestro legitimo D^o en esta
R^l Aud^o, y sala en que preside D^o franco
de montero R^l consejero para responder
a dho. peticion y proveher y continuar dho
Causa hasta oir en ella Sentencia Defini
tiva, y pasado dho. termino que por preciso
y precepto os asignamos si no hubieris con
parecido se passara adelante en dho. Causa
y en sus meritos segun fuere de Cr^o, y Justicia
vuestra ausencia en nada obstante mas

acovandolos la confirmacion y asi mismo ⁵
ponte pnte Inhibimos y mandamos a todos
los oficiales de la R^{ca} como otros algunos
vogue y pntanese que constando de la
citacion de la parte y no considerarse por
oro el ordinario para remediar dho mole-
stia y no hallarse finada por razon de haver
pasado en cosa juzgada la sentencia en dho
procedido en manera alguna se ensombran
ni intrenten cosa en perjuicio de esta causa
ansi bien ello y su parte a esta R^{ca} de lo y
sala referida luego remitan para lo que
fuere de dho y justicia quitandole todo el
poder de hacer lo contrario pena de muerte
merced y de quinquenta florines de oro para
la mesma camera y mandamos asimismo
a qualquier Es^{co} Caplo referida pena os
noto y haga saber en Nuestra Carta y de
ello de testim^o Dado en Barro a los diez
de junio de mill e seiscientos e setenta y uno
En S^{to} Domingo de la Hoja = En Balhanar de
Regencia = En Joseph Martinez y de Pon-
yo Juan Perez Chara Es^{co} de Cam^{ra}
del Rey N^{ro} Senor en lo Civil de su R^{ca}
A lo la hize Escrivir por un^{do} con Au-
do de este Reg^{te} y oidores = Provisor de
su Mag^{te} para emplazar e Inhibir a pe-
dim^{to} de Juan fran^{co} cavalle Bror de los
Reg^{tes} y Universidad de la villa de Sta Coloma
de Jaure Senor Montero = Con^{da}

Dono Pror - Por ocupacion
del Sr. Reg. de encl Com. D. Juan
del Sello de fo. E. E. P.

Dononimo fernan **Carra**

Pro del Sello de
de Registro y de los

Año de 1788.

1
Folio 1. leg. 293/3. Doc. 96-2

S^{ta} Coloma de S.

Carta p^{re}. ceder el Exmo. S. Conde
a su Villa de S^{ta} Coloma de Querques
la Casa del Hospital, p^a ampliar la
Yglesia

DOZ
DE NUESTRO REINADO
EN EL AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Yo, el Rey, mandamos...

Santa Coloma de Farnès. Año 1788.

Cartas sobre ceder el Ex^{mo} Señor
Conde a su Villa de Santa Coloma de
Farnès, la Casa del Hospital para am-
pliar la Iglesia; à que adexecio S. E. en
los terminos que adentro se expresan.

7
Exmo. Sr.

Mi Sr. mio: creo no sea molesta á V. E. la replica de un Prelado, que conociendo en verdad, le excita á Excelencia, para mejorar la Iglesia de un lugar de que D. D. es Señor. No me detiene el saber, que sobre el mismo asunto se han hecho varias representaciones á V. E., porque acaso no se han propuesto con la sinceridad, que corresponde ó los que informaron, no extrañan perfectamente instruido, ó mirarian el Derecho de Patronato del Hospital de S.ª Coloma como un distintivo ó señal de los muchos títulos, que V. E. tiene, y cuya abdicacion pudiera mirarse algo tan exorbitante de un Cava, y causar algún perjuicio en lo sucesivo. En tres Visitas Generales que he hecho en la Villa de S.ª Coloma de Tarnés, y algunas otras veces, que he pasado á ella para otras varias ocasiones, que perturbaban la paz, y ponerla en la quietud. de que ahora goza, conociendo

claxamente que por el aumento de la Veñi-
dario no era suficiente la Iglesia para el
Examine con proflixidad por donde podia
darvela extension, y jamas pude hallar
otro arbitrio, que, dejando entero el Cuerpo
de la Iglesia, haxer de nuevo el Curzco y
Prebyterio todo correspondiente al mismo
cuerpo de la Iglesia: conoci tambien, que no
podia hacerse esta obra, sin tomar una Casa
pequena, que esta junto al Cementerio, y que
es Hospital, y de Patronato de S. D.: Examine,
en que convistian una renta, y si se exercia
en el la caridad de curar los enfermos, y si
la Casa podia quedar inbrutante; y se resuelto
que las rentas en el dia no llegan a treinta
libras y que por su tenuidad no podian ser
asistidos los enfermos, que la casa es muy
pequena, totalmente desbarataada, y que
por su misma acabara de arruinarse en
corto tiempo; viendo la inutilidad de este
Hospital, segun el estado en que se halla,
y la necesidad de haber de tomar esta Casa,
para dar la capacidad correspondiente a la
Iglesia, como vivamente a todo el Pueblo,
a que se esforzava a emprender esta obra

5
y que duplicasen á D. O. le cediere esta Casa
para este fin, prometiendo le hacer al
mismo tiempo otra casa igual, y aun me-
jor en otro terreno, porque en aquella Villa
siempre es necesario un Hospital: in-
flamado el Pueblo, desse luego convino á
mi proposicion, y jamas ha decaido de
este fervor, antes bien experimento en todo
mucho constancia, para llevar á efecto
estas justas intenciones. Viendo que de
las representaciones dirigidas á V. E. no
ha valido favorable decision, he pensa-
do dos medios, de los que, adoptado qualquiera,
sin perjuicio de D. O. antes bien con
un mayor honor, como es justo, puede que-
dax convalidado aquel Pueblo, y lo lograr la
dicha de dexar en el una Iglesia corres-
pondiente, y capaz, como la tengo ya de
tener habilitada casi toda la Iglesia
del Obispado, y en un estado de perfeccion.
Si V. O. (y es el primer medio) cediere
á favor del Ayuntamiento y Pueblo el pa-
tronato del Hospital con obligacion de con-
tinuar ambos al mismo tiempo que la
Iglesia, para el Hospital, se requiriera

6
el poder tomar el Hospital antiguo y torren-
no para la Iglesia, y quedaria en la Villa
un Hospital mejor acondicionado y nuevo,
y no solo esto, sino que viendo del Ayunta-
miento y Pueblo el Hospital, todos concu-
ririan con sus limosnas, para la manu-
terracion de los pobres enfermos, y aun se
podria esperar, que de ellos mismos habria
muchas donaciones, y fundaciones, lo que
no se ha experimentado en tanto tiempo
que subsiste el antiguo Hospital, el que,
como ahora esta, de nada sirve, porque se
contaxenta solo puede servir para man-
tener existente la casa. Si se contem-
plare, que a la luxuriosa Casa de S. E. se tra-
cia al caso semejante titulo de Patronato
del Hospital, no proporia este medio,
porque la mixta con el decoro, que la corres-
ponde, pero veo que este pobre titulo a los
honrosos, que por O. E. y mas en el lu-
gar de S. Coloma de que es Señor, ni
ahora, ni nunca le puede hacer al caso, ni
los Vecinos aplicaran sus limosnas a un
Hospital, de que no tienen el Patronato;
y con esto, creo que se pondria desde luego

en un estado de poder ser útil al Pueblo; y
cuyo que J. E. por su liberalidad quisiere
conceder a la cesion de este Patronato
a favor del Ayuntamiento, y Pueblo, para q.
no hubiere detencion en fabricar la nueva
mesa para Hospital, para q. se ponga en J. E.
en la cesion la intervencion del Obispo de
Tlaxcala en el nuevo Hospital, que se debia
construir. Cuyo que J. E. no tenga por
legitimo este pensamiento (y es el segundo
medio), podra J. E. ceder el Hospital anti-
guo para la construccion de la Iglesia, con
obligacion de que se edifique otra casa igual
para el, y reservar a J. E. el derecho de
Patronato; en esto tampoco tendra dificultad
el Pueblo, ni en colocar en el frente sus
Armas; solo hai una dificultad, que es
bastante insuperable; y es, que el terreno,
en donde quieren edificar el nuevo Hospital,
es de Dominio directo del Párra de S. Pedro Cax-
cada, y de un tal Thomas Carrera, los que per-
miten a la Villa edificar en el la nueva Casa,
pero esta no puede conceder a J. E. un terre-
no, que no tiene: pero aun en esto comprendo,
que J. E. sin perjuicio suyo puede entrar,

8
porque, concedido por los Duenos directos el terreno Cop.
no para edificar la casa reservado el Patronato
to para S. E. y puestas en esta via de guerra, como los
Hospitales jamas se venden, no se experimenta
nia perjuicio alguno. Espero de la piedad de S. E.
que mirando con reflexion quanto llevo expo-
puesto, abraza el medio, que le parezca mas
oportuno, para que en su brebla lo que la dicha de
poder extender en Toledo, a que aspira con tanta
ta ansia, y para lo que les he prometido in a
poner en la primera piedra motivo que en toda
parte se ha visto bien poderoso, para avivar los cora-
zones, para llevar con constancia los trabajos de esta clase.
Renuevo a S. E. mi respeto, y luego
a la Magestad Divina le que m. d. Gerona
y Diciembre 19 de 1788.

Es mo son

B. m. de V. Cos.^a

Au rend. de la. y Cap.ⁿ

Menas de Gerona

Exmo. Sr. Conde de Aranda.

Copia.

Muy señor mío: Las novedades del día, las
noticias en mi salud, y mi avanzada edad, dis-
mutarán el estado en la respuesta á la venera-
da Carta de V. S. J. y la mano ajena, valiendome
de la del Archivero de S. E.

En el Informe que debiere dar á la virtud
de los Proyectos que para ampliar la Iglesia de Sta
Coloma de Farnes se ha dado V. S. J. comunicarme,
no puedo dexar de hacer memoria á V. S. de la
representacion que á mediados del pasado año
hizo la villa con los comisionados de la nueva
Fabrica al dho señor Ex^{mo}, y en consecuencia
de su respuesta, me junté con dho comisionados,
que hexan el entomey Bayle Antonio Solench,
y el comerciante Juan Tolecias, en presencia del
Ex^{mo} Jaime Cervera y Almirante.

En aquella Junta convino que se se-
diria la Casa del Hospital, reservandose unica-
mente la Capilla endonde se dice, habiendo caido
su Patronio Sr. Salvador, la que cuidaria á adornar
con otra decencia que no está en el día.

Los comisionados se obligaron, en que ante
today cosa fabricarian un nuevo Hospital como
el actual, y haun mejor en el paraje que se
destinó poniendo en el las Armas de S. E. y

yo añadi, que en manifestacion del Patronato, y en
 adjutorio al punto leu entegnania en nombre ad. 2.^a
 225 Pesos, en lo que quedamos convenidos, y acordados
 con el Medico à publica Cui.

Di parte de todo à S. Ex.^a incluyendo los Planos
 y perfles que me entregaron aquellos Comisionados,
 á los que no falté en comunicar la Representacion con la
 aprobacion que se dignó darme S. Ex.^a á todo lo que yo
 habia convenido, haciendoley donenion de la cantad
 Original que en mi poder para; Temorranos aquel
 las Genes tan contentos y satisfechos de lo mandado
 por S. Ex.^a y esperaban mandaria en lo sucesivo,
 que segun tengo entendido, inmediatamente se
 purieron en abrir ranjas para la nueva fabrica
 del Hospital.

Este, segun tengo noticia, se mal adminis-
 trado, sin saber como se consume la poca renta
 que tiene en lo que no tiene culpa S. Ex.^a, si el Alm.
 nombrado en la Villa; pero para remediar este daño,
 acordamos tambien con aquellos Comisionados, que
 yo me interesaria à inclinar el animo de S. Ex.^a pa-
 ra que nombrase en Alm.^{os} á otros dos Curas Parrocos
 de aquella Villa, su Baile y Regidor de ano; que hera
 hazerlos, quasi compatrocos de aquel nuevo Hospital.

Enviada á lo que llevo referido se me hare cura:
 no el que no lo hayan comunicado à N. S. P. lo comen-

11

nido por la Villa con S. Ex.^{ta}; y ayudando al S. N. con
nuevos Prohombres, que á mi como entiendo solo consi-
piran á dexar en el actual Hospital con espe-
ramas á hacer otro de nuevo, prohibiendo bene-
ficios por medio del Patronato, quando la experien-
cia me há mostrado la poca ó, ninguna limos-
na que se hecen en beneficio y socorro de los Po-
bres, antes bien, segun los Plautos se me han pre-
sentado por los Medicos, Boticarios &c; he visto
claramente conspirar aquellos, á chupár el con-
to alimento de aquellos miserables.

Señor Tomo yo conosco bien á los de S. Colo-
ma por lo que se han opuesto á mis Platas inter-
ciones, pues no negarán que deduxen á S. Ex.^{ta} par-
tir á aquella Villa con el fin de ampliar la Plaza
hacer un nuevo Hospital, y fabricar una casa
para los Auerdos del Común, y que que los
mismos que me influcian, y me daban lugar pre-
xon los majores contraxión para no poner en
obra lo mismo que me aconsejaban.

Los prohombres echos á N. N. son en subst-
tancia lo mismo que traté y acordé con los Convi-
sionados, y lo habiendo querido nunca Murin á
Su.^a publica lo convenido; me hacen creer
que toda su idea tira de directo, á demorar el

Otropral, amplian su folio, y dejan lo demas al cargo de Sr. Cívica a lo que se formará N. S. su concepto que será el mas acertado.

Sup. a N. S. se digne mandarme, y a N. S. Señor que pue a N. S. por lo n. a. do. Barnea
Yo Mando a N. S. = M. S. Obispo de Gerona Ed.
= M. S. Señor B. L. M. a N. S. su att. y men. serv.
Fran. Salvat.

De J. Colon a S. J. de
sobre ampliar la escuela pora
1783.

Mi Sr. mio: recibo la de Vm
 con fecha de 7 del corriente, y
 quedo enterado por ella de lo
 concordado por Vm con los Co-
 misionados de la Villa de Sta
 Coloma; y me parece que lo con-
 cordado con ellos es lo bastante
 para poder llevar à efecto la
 fabrica de la nueva Iglesia,
 que es lo que se trata; sin em-
 bargo hasta tanto que se trate
 este asunto con ellos, y ves el
 modo de allanarlo todo, espero
 no conzerte Vm sobre el a. V. O.
 pues sería molestarle, sin

Creax i qunx n in allana =
miento.

Devo que on se xerta bles
ca, q que me mande quanto
sea de su axado.

Dios que a on m. d. Jeno =
ra y marzo 20. 1789,

B. m. de m.
de rend. de m. de cap. n

Momas Obpo de Gerona

50. D. N. Juan Co Salvat.